



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00245-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADOS: EDWIN RAFAEL ZAGARRA REDONDO.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra EDWIN RAFAEL ZAGARRA REDONDO, con respecto los pagarés No. 7690091405, 7690091406 y 7690091407, anexados a la demanda.

Teniendo en cuenta que son unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra EDWIN RAFAEL ZAGARRA REDONDO, por las siguientes cantidades:
 - a. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$52.168.906) por concepto de capital contenido en el pagare No. 7690091405, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.958.725) por concepto de capital contenido en el pagare No. 7690091406, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - c. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$204.640) por concepto de capital contenido en el pagare No. 7690091407, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. por medio de su representante legal, doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en calidad de endosatario para el cobro judicial de los títulos valores que se recaudan, cuyo beneficiario es BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b943e8d13273dd8c383d129bdfd9b7ea53fedc99105a363460df9a4211413a7**

Documento generado en 29/06/2022 01:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**